



SIB-II-GGR-GNP- 33125

Caracas, 18 OCT 2012

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A LA:

“EXCEPCIÓN REGULATORIA PARA LA PONDERACIÓN DE LOS BONOS AGRÍCOLAS EMITIDOS POR EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN, S.A. Y POR PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA), PARA DETERMINAR LA RELACIÓN PATRIMONIO SOBRE ACTIVOS Y OPERACIONES CONTINGENTES, APLICANDO CRITERIOS DE PONDERACIÓN CON BASE EN RIESGO”

Tengo a bien dirigirme a usted, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, a los fines de informarle que esta Superintendencia en aras de coadyuvar las acciones implementadas por el Ejecutivo Nacional a través del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), decidió conceder una excepción regulatoria al efecto del cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial señalado en la Resolución N° 305.09 de fecha 09 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29 de julio de ese mismo año y sin perjuicio del contenido de su articulado, en cuanto a la ponderación de los referidos Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La totalidad de los fondos provenientes de la colocación de Obligaciones del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), están destinados al Fondo Ezequiel Zamora para el fortalecimiento y financiamiento de la Gran Misión Agro-Venezuela, implementada por el Ejecutivo Nacional con el objetivo de impulsar la actividad agrícola y agroindustrial nacional, procurando la soberanía, la autonomía y la seguridad agroalimentaria, garantizando que las productoras y los productores, campesinas y campesinos, cuenten con los recursos adecuados para alcanzar los niveles de producción de los rubros estratégicos para la Nación.



2. Las instituciones bancarias deben destinar operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario. En ese sentido, los mencionados Títulos Valores podrán ser imputados como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria. En caso de enajenación de los citados bonos la institución deberá deducir de dicha Cartera Agrícola el valor que corresponda.

Por consiguiente, para la determinación de la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgo, se computarán los Bonos Agrícolas emitidos por el Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) dentro de los activos con ponderación del cero por ciento (0%) para el cálculo del referido índice de adecuación patrimonial.

Cabe destacar que este Organismo podrá modificar o suspender esta excepción regulatoria cuando así lo estime conveniente.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Atentamente,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

